



Poder Judicial de la Nación
JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

Salta, 25 de abril de 2.024.-

VISTO:

La **CARPETA JUDICIAL N° 1361/2024 Incidente N° 2 - IMPUTADO: ANTONELA ABIGAIL ARGOTA s /Audencia de Suspensión de Proceso a Prueba (Art. 35 del Código Procesal Penal Federal),**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, una vez iniciada la audiencia, se concedió la palabra a la representante de la Unidad Fiscal Dra. Florencia Altamirano, quien indicó que, se había solicitado la sustanciación de la misma, con el objeto de que se proceda a la homologación del acuerdo de suspensión del proceso a prueba y las reglas de conducta que se había suscripto con la imputada Antonela Abigaíl Argota y su defensa.

Seguidamente, expuso que en fecha 04/04/2024 se le imputó a la Sra. Argota el delito de suministro de estupefacientes agravado por cometerse en un lugar de detención, en grado de tentativa (art. 5° inc. "e" y 11 inc. "e" de la ley 23.737 y 42 y 44 del Código Penal), como consecuencia de haber intentado ingresar 15 grs. de cocaína y 133 grs. de marihuana en el Complejo Penitenciario Federal NOA III al momento de efectuar una visita a un interno.

A continuación, dijo que conforme las prescripciones del art. 35 y 22 del Código Procesal Penal Federal y las instrucciones de la Resolución PGN N° 97/09, resulta conveniente la adopción de una solución alternativa que no implique recaer necesariamente en una condena, que solucione el conflicto surgido por el hecho punible y que se aproxime más a la consecución del fin paz social contemplando asimismo las particularidades del suceso en examen y la personalidad de su autor, es que se acordó suspender el juicio a



prueba por el término de un año, lo cual se analizó teniendo en cuenta que Antonela Abigaíl ARGOTA no posee antecedentes penales registrados en el Registro Nacional de Reincidencia ni infracciones aduaneras.

Seguidamente, solicitó se proceda a homologar las reglas de conducta impuestas a la imputada, por el término de 1 año, refiriendo que consisten en: **1)** fijar residencia en el domicilio sito en Manzana E, Lote 10, Barrio 17 Hectáreas, de la localidad de Yuto, Provincia de Jujuy, **2)** someterse al control de la DECAEP, remitiendo dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes las constancias de cumplimiento de las tareas comunitarias a la OMAS y a la Fiscalía, **3)** realizar tareas comunitarias por el término de 16 horas mensuales, durante 1 año, en la Municipalidad de Yuto, tareas cuyo objeto y periodicidad estarán a cargo del Lic. Claudio Alfredo Rodríguez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Humano de la Municipalidad, y **4)** realizar la donación de \$5.000 (pesos cinco mil) a la Municipalidad mencionada.

II.- Que seguidamente la defensa de la imputada se adhirió a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, indicando que según lo establecido en el art. 22 y 35 del C.P.P.F. lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal es la mejor solución al conflicto, añadiendo que se encuentran cumplimentados los requisitos de procedencia para suspender el proceso a prueba en relación a su asistida, que han sido valoradas por el Ministerio Público Fiscal las condiciones personales para fijar las reglas de conducta.

Además, indicó que se hizo conocer a su asistida los términos y condiciones del acuerdo quien las aceptó libremente por





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

lo que consideró que se encuentran en la etapa procesal oportuna para solicitar se proceda a su homologación en los términos expuestos por el Ministerio Público Federal.

III.- Que inmediatamente, se le explicó a la imputada Argota el alcance del acuerdo y se le solicitó que manifieste si comprendía y aceptaba los términos del mismo, como así también las consecuencias por su incumplimiento, lo que respondió en forma afirmativa.

IV.- Qué ahora bien, luego de lo manifestado por la causante Argota, se le hace saber que en caso de incumplimiento podría perder el beneficio alcanzado y someterse a las reglas del proceso ordinario, por lo que luego de escuchadas las partes, y una vez valoradas las reglas de conducta propuestas, las cuales se estiman adecuadas, se procede a tener por homologado el acuerdo por el término de un año, bajo las condiciones descriptas en la audiencia, y cuyo control estará a cargo de la DECAEP.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes y, en consecuencia, **SUSPENDER** el proceso a prueba respecto de **ANTONELA ABIGAIL ARGOTA**, DNI N° 35.826.476, nacionalidad argentina, nacida el 08/11/1991 en Yuto, Provincia de Jujuy, estado civil soltera, domiciliada en Manzana “E”, lote 10, Yuto, Ledesma, Barrio 17 Hectáreas, Jujuy, hija de Juan Carlos Argota y de Valeria Vazquez, ocupación actual ama de casa, limpieza, suspendiendo el proceso por el término de un año a su favor, bajo las condiciones y las reglas de conducta que han sido descriptas.



II.-DISPONER que el control de las reglas de mención estará a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas dependiente de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

III.- NOTIFÍQUESE y cúmplase. -

